



**DIRECTRICES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN
Y LA UTILIZACIÓN
DE UNA BASE DE DATOS NACIONAL DE VALORACIÓN
QUE FUNCIONE COMO INSTRUMENTO
DE EVALUACIÓN DE RIESGOS**

Índice de contenidos

Preámbulo

Introducción

Utilización de una base de datos

Advertencia sobre la utilización de una base de datos

Datos para incluir en una base de datos

Validez de los datos

Posibilidad de comprobaciones cruzadas

Mecanismo de control

Preámbulo :

1. Estas Directrices tienen como finalidad responder a las cuestiones relacionadas con la elaboración y la utilización de una base de datos nacional de valoración. Una base de datos nacional de valoración es un instrumento de evaluación de riesgos que una Administración de Aduanas puede utilizar junto con otros instrumentos a efectos de estimar los posibles riesgos relacionados con la veracidad o exactitud del valor en aduana declarado por las mercancías importadas. La información sobre el valor contenida en la base de datos debe ser información reciente sobre el valor en aduana y sobre otros datos pertinentes relativos a mercancías importadas con anterioridad. Estos valores no deben servir para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas, no deben utilizarse como valores de sustitución o como un mecanismo para establecer valores mínimos. Por otra parte, teniendo en cuenta que las diferencias en los precios, incluida la concesión de descuentos sustanciales, son una realidad del comercio internacional, una diferencia entre el valor declarado y los valores almacenados en la base de datos no es por sí misma, y a reserva de lo dispuesto en la Decisión 6.1, un indicador fiable de riesgo potencial con respecto a la veracidad o exactitud del valor declarado.
2. Una Administración de Aduanas que ha creado una base de datos sobre valoración deberá establecer mecanismos de control a fin de garantizar que la base de datos sea utilizada como instrumento para la evaluación de riesgos y que la información almacenada en la base de datos se actualice de forma regular.

Introducción :

3. El Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT de 1994, más conocido como el Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana (el Acuerdo), establece un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración en aduana de las mercancías importadas que es conforme con los usos comerciales y que excluye la utilización de valores arbitrarios o ficticios.
4. De conformidad con este sistema, la base para la valoración en aduana es, en la mayor medida posible, el valor de transacción de las mercancías importadas, que es el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Acuerdo.
5. Cuando el valor en aduana no pueda determinarse sobre la base del método del valor de transacción, el Acuerdo prevé cinco métodos subsidiarios que se aplicarán de forma sucesiva.
6. Las Aduanas tienen el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud del valor declarado. La aplicación de un procedimiento adecuado de evaluación y gestión de riesgos permite a las Aduanas ejercer este derecho de manera pragmática. Este procedimiento puede utilizar, entre otras cosas, una base de datos de valoración.
7. Los datos almacenados en una base de datos sobre valoración deberán tratarse de conformidad con las disposiciones sobre confidencialidad que son de aplicación.
8. A efectos de los controles aduaneros, el capítulo 6 de las Directivas del Anexo general del Convenio de Kyoto modificado (*Controles aduaneros*) incluye las siguientes definiciones de los conceptos de evaluación de riesgos y gestión de riesgos:

Evaluación de riesgos : “definición sistemática de las prioridades en materia de gestión de riesgos, basada en el grado de riesgo, especialmente en función de las normas y de los niveles de riesgo preestablecidos”.

Gestión de riesgos : “la aplicación sistemática de prácticas y procedimientos de gestión que proporciona a la Aduana la información necesaria para manejar los movimientos y/o envíos que presentan un riesgo”.
9. En el marco de la valoración en aduana, la aplicación de las nociones anteriores exige que los mecanismos de evaluación de riesgos sean selectivos y específicos. La aplicación de simples indicadores estadísticos o de precios a todas las importaciones de forma general no resulta apropiada para medir el riesgo potencial con respecto a la veracidad o exactitud del valor en aduana. La elaboración y la utilización de una base de datos sobre valoración debe tener en cuenta los procedimientos de evaluación y de gestión de riesgos arriba mencionados.

Utilización de una base de datos :

10. Las Administraciones de Aduanas pueden utilizar una base de datos sobre valoración como instrumento para la evaluación de riesgos. Esta base de datos deberá estar concebida especialmente para evaluar los riesgos potenciales con respecto a la veracidad o exactitud del valor en aduana declarado por las mercancías importadas.
11. Por lo general, los sistemas de gestión de bases de datos permiten a una Administración de Aduanas comparar el valor declarado con un valor o con los valores en aduana aceptados anteriormente. Dado que las fluctuaciones de los precios son algo normal en el comercio internacional, los resultados de tales comparaciones no representan por sí mismos un indicador suficiente o definitivo de la existencia de un riesgo potencial. Así pues, aunque una diferencia anormalmente grande entre el valor declarado y el valor almacenado en la base de datos de esa mercancía puede constituir un factor de riesgo potencial, esta diferencia debe considerarse en conjunción con otros factores de riesgo potencial, tales como la ausencia de documentación de apoyo, problemas con el importador en otras ocasiones, etc., al determinar qué medidas es necesario adoptar en relación con el valor declarado.
12. La Aduana puede adoptar varias medidas cuando la aplicación adecuada de la tecnología referida a la base de datos indique la existencia de un riesgo potencial en circunstancias precisas. Por ejemplo, las Aduanas podrían llevar a cabo investigaciones sobre las operaciones de un importador en particular y aplicar medidas de control apropiadas. En otros casos, cuando existen indicaciones concretas de que los valores declarados representan un riesgo con respecto a su veracidad o exactitud y cuando, tras haber tomado en consideración todos los factores de riesgo pertinentes, se tienen dudas sobre la veracidad o exactitud del valor declarado, la Administración de Aduanas puede seguir el procedimiento estipulado en la Decisión 6.1 del Comité de Valoración en aduana de la OMC. El primer paso en este procedimiento es pedir al importador que proporcione pruebas que sirvan de apoyo al valor declarado. Otra medida que la Administración puede adoptar en casos de riesgo potencial es llevar a cabo un control a posteriori del importador.
13. Las Administraciones de Aduanas no pueden rechazar el valor declarado únicamente sobre la base de una diferencia entre el valor declarado y el valor almacenado en la base de datos. Por el contrario, el valor o los valores almacenados en la base de datos, en conjunción con otros indicadores aplicados por las Aduanas, solamente deberá servir como indicador de un riesgo potencial y no constituye sino un dato inicial de orientación que ayuda a reforzar o a disipar las dudas de las Aduanas sobre la veracidad o exactitud del valor declarado.
14. La base de datos también puede utilizarse como instrumento de evaluación de riesgos para realizar comprobaciones cruzadas con el objeto de seleccionar para su examen determinadas declaraciones de importación.
15. Por lo general, una base de datos sobre valoración deberá formar parte de una base de datos más amplia que abarque la estimación de riesgos relacionados con otros aspectos de las operaciones de importación o exportación, tales como el origen, el código arancelario, el perfil del importador, el perfil del exportador, etc.
16. Cada Administración de Aduana deberá decidir, según sus necesidades, qué personas están autorizadas a acceder a la base de datos nacional sobre valoración.

17. La utilización de bases de datos en el marco de la evaluación de riesgos puede tener lugar en cualquier momento: antes de la presentación de la declaración de importación, en el momento en que se presenta la declaración de importación (comprobación de los datos indicados en la declaración), en el transcurso del despacho de aduanas y/o después del levante de las mercancías.

Advertencia sobre la utilización de una base de datos :

18. Una Administración de Aduanas no debe :
- Utilizar una base de datos para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas, como valores de sustitución o como mecanismo para establecer valores mínimos;
 - Rechazar el valor declarado únicamente sobre la base de que este valor es diferente de los valores almacenados en la base de datos;
 - Ignorar las disposiciones del artículo 13 del Acuerdo de la OMC sobre valoración (relativas a la posibilidad que tiene el importador de retirar las mercancías de la aduana cuando ha prestado una garantía suficiente) cuando utiliza una base de datos;
 - Utilizar una base de datos como sustituto de otros procedimientos, tales como los controles a posteriori a fin de comprobar la veracidad o exactitud del valor declarado.

Datos para incluir en una base de datos :

19. En el marco de una política de evaluación de riesgos en materia de valoración, los datos que deberán incluirse en la base de datos pueden variar en función del grado de desarrollo de la política aplicada en este ámbito por el Miembro de que se trate y deberán basarse en elementos pertinentes procedentes del Modelo de Datos Aduaneros de la OMA.
20. La utilidad de una base de datos sobre valoración que funcione como instrumento de evaluación de riesgos depende de la fiabilidad y la pertinencia de los datos que se utilizan para determinar la veracidad o exactitud del valor declarado. Por consiguiente, estos datos deben recoger el valor en aduana de importaciones anteriores determinado de conformidad con las disposiciones del Acuerdo. Asimismo, deben comprender el método de valoración aplicable (por ejemplo, el valor de transacción, el valor reconstruido, etc.) y los elementos incluidos en el valor en aduana (por ejemplo, prestaciones, cánones, comisiones de venta, etc.). En la base también pueden recogerse otros datos de la declaración de importación, por ejemplo si las partes están vinculadas.
21. Por lo general, los datos que deben recogerse en la base de datos son los que figuran en la declaración de importación y en la documentación de apoyo de importaciones previas. La base de datos también podrá incluir otros datos pertinentes y fiables a efectos de la evaluación de riesgos.
22. En una base de datos informatizada, prácticamente todos estos datos deberían constituir palabras clave que sirvieran para efectuar búsquedas por campos. Por ejemplo, hacer una búsqueda en el campo "país de origen" permitiría encontrar, como mínimo, información sobre todas las mercancías importadas durante un período determinado desde el país de que se trate y, en el mejor de los casos, debería suministrar una gama de información relativa al tipo de mercancías exportadas desde ese país, etc.

Validez de los datos :

23. Para desempeñar adecuadamente su función como instrumento para la evaluación de riesgos, los datos almacenados en la base de datos deben ser recientes y estar actualizados. Lo que se considere reciente y actualizado dependerá de las mercancías de que se trate, de la frecuencia de las fluctuaciones de los precios y de otros factores pertinentes.

Posibilidad de comprobaciones cruzadas :

24. La base de datos también puede utilizarse para realizar comprobaciones cruzadas con el fin de determinar las importaciones que puedan ofrecer un riesgo potencial y, a partir de aquí, seleccionar para su examen las declaraciones de importación de que se trate.
25. Por ejemplo, si con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 d) y 2 del artículo 1 y en el párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo, se ha establecido en el pasado que un comprador/importador está vinculado con su proveedor/vendedor, que esta vinculación ha influido en el precio y que esto ha conducido al rechazo del valor declarado, podría haber una función en el sistema que seleccionara todas las futuras declaraciones relativas a transacciones entre ese comprador/importador y ese proveedor/vendedor, de modo que las Aduanas puedan comprobar si existe todavía dicha vinculación y, en caso de que así fuera, si está produciendo los mismos efectos.
26. Igualmente, si con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo 8 se ha establecido en el pasado que se han pagado comisiones (salvo comisiones de compra) en una transacción entre el comprador/importador y el proveedor/vendedor, y que a consecuencia de ello se ajustó el precio realmente pagado o por pagar, el sistema tendrá que poder seleccionar todas las futuras declaraciones relativas a transacciones entre ese comprador/importador y ese proveedor/vendedor, de modo que las Aduanas puedan comprobar si todavía se está haciendo ese tipo de pagos y, si procede, ajustar el valor declarado según corresponda.
27. El mismo tipo de razonamiento es aplicable a varias de las demás disposiciones del Acuerdo (condiciones para la aplicación del artículo 1, prestaciones, cánones, producto de la reventa, etc.).

Mecanismo de control :

28. Una Administración de Aduanas que utilice una base de datos sobre valoración deberá establecer un mecanismo de control para garantizar que esta base de datos se utiliza únicamente a efectos de la evaluación de riesgos tal como se describe en estas Directrices, y para garantizar que la información contenida en la base de datos se actualiza periódicamente.

* * *